

Recurso de reposición proceso 2020 - 0439 Juzgado 07 Civil Municipal de Armenia

Fabian Torres <fabiantorres.abogados@gmail.com>

Vie 29/10/2021 10:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nicolás Reyes <nicolas.reyes@serviciosdeabogados.com>

Buen día,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición en contra del auto del 25 de octubre de 2021 y notificado por estado electrónico el 26 de octubre de 2021.

Muchas gracias por su amable colaboración.

Agradezco confirmar si estos son los correos adecuados para radicar el recurso, en caso negativo, por favor informar a qué dirección electrónica se puede radicar y en caso afirmativo, por favor confirmar recibido del documento.

Cordialmente,



FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO
Abogado Asesor y Representante Judicial
Derecho Civil, Comercial y Laboral
Cel: 316 8806608 - 3521509
Cra 6 # 11-54 Ofc. 705
Bogotá - Colombia



Servijurídica
& Asociados SAS
www.serviciosdeabogados.com

Señor

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No. 2020 - 0439

DEMANDANTE: NUTRALCO S.A.S

DEMANDADO: BRAYAN AGREDA LÓPEZ

FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término procesal correspondiente, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto calendarado 25 de octubre de 2021 y notificado por estado electrónico el 26 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

Cita la mencionada providencia que:

"En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, no hay lugar a tener al demandado notificado por conducta concluyente, como quiera que la notificación solicitada no se ajusta a los presupuestos previstos por el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al apoderado demandante para que notifique al demandado personalmente conforme las disposiciones prevista en la ley"

Frente al particular, es importante mencionar lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, **o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (Subrayado y negrita fuera de texto)"*

Dando aplicación de la norma al caso concreto, se puede observar que en la diligencia llevada a cabo el 30 de julio de 2021 a las 10:30 am en el domicilio del demandado, el abogado sustituto de la parte demandante le pregunta al señor Agreda si conoce el contenido del mandamiento de pago dentro del proceso 2020 – 0439 promovido en su contra, a lo cual manifiesta "si, toda vez que el abogado Fabián Torres se lo envió a su correo electrónico".

Dicha afirmación por parte del extremo ejecutado se adecua a los presupuestos normativos aplicables a la notificación por conducta concluyente (Art 301 C.G.P), toda vez que de forma verbal está reconociendo el contenido del auto o providencia a notificar (mandamiento de pago para el caso concreto) y existe el



Servijurídica
& Asociados SAS

www.serviciosdeabogados.com

soporte que acredita dicha información tal como es el acta de la diligencia de secuestro celebrada en la fecha mencionada en el presente escrito y que fue enviada por el funcionario de la Alcaldía de Armenia al Juzgado el 30 de julio de 2021.

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho acoger favorablemente el recurso presentado, se revoque la providencia recurrida y se proceda a dictar sentencia en contra del demandado dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO

C. C. No. 1.015.998.706 de Bogotá.

T. P. No. 315.286 del C. S. de la J.